

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

**Código del Proyecto: 8.05.04
Ingresos no Tributarios**

Buenos Aires, Abril de 2006

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**AV. CORRIENTES 640 - 5TO. PISO
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

PRESIDENTE:

LIC. MATÍAS BARROETAVEÑA

AUDITORES GENERALES:

DRA. ALICIA M. J. BOERO

DR. VICENTE MARIO BRUSCA

DR. RUBÉN A. CAMPOS

DR. NICOLAS CORRADINI

DR. JOSE LUIS GIUSTI

LIC. JOSEFA A. PRADA

CODIGO DE PROYECTO:

8.05.04

NOMBRE DEL PROYECTO:

Ingresos no Tributarios

DURACIÓN DEL PROYECTO:

10 de agosto de 2005 hasta el 28 de abril de 2006

PERIODO BAJO EXAMEN:

Año 2004

EQUIPO DESIGNADO:

- **Supervisores:** Dr. José Juffar, Contador Público
Dr. Raúl Escribano, Abogado

OBJETIVO

Auditoría financiera y de gestión dirigida a examinar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos de recaudación no tributaria originada por juegos de azar y multas.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, abril de 2006								
Código del Proyecto	8.05.04								
Denominación del Proyecto	Ingresos no Tributarios								
Período examinado	2004								
Objetivo de la auditoría	Auditoría financiera y de gestión dirigida a examinar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos de recaudación no tributaria originada por juegos de azar y multas.								
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según resolución 161/00 AGC. <u>a) Ingresos por juegos de azar</u> El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Instituto de Juegos de Apuestas, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes: <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right;">Percibido (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Ingresos no Tributarios</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>• Ingresos por Juegos de Azar</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">-Instituto del Juego-</td> <td style="text-align: right;">54.631.933,29</td> </tr> </tbody> </table>		Percibido (\$)	<u>Ingresos no Tributarios</u>		• Ingresos por Juegos de Azar		-Instituto del Juego-	54.631.933,29
	Percibido (\$)								
<u>Ingresos no Tributarios</u>									
• Ingresos por Juegos de Azar									
-Instituto del Juego-	54.631.933,29								

	<u>Transferencias Corrientes</u> - Apuestas en Hipódromos y Agencias 1.988.196,91 - Bingo -Decreto P.E.N. 1.772/92 <u>17.226.707,05</u> TOTALES <u>73.846.837,25</u>
	b) Ingresos por multas. El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Dirección General de Administración de Infracciones (D.G.A.I.), Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, Dirección General de Protección del Trabajo, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes: Percibido (\$) <u>Ingresos no Tributarios por Multas</u> - Multas del Tesoro 31.429.569,01 - Por Infracciones varias 31.414.706,48 - Registro Adm. de Cons. <u>14.862,53</u> - Multas afectadas 944.946,10 - Código Contravencional 263.632,44 - Policía de Trabajo <u>681.313,66</u> TOTALES <u>32.374.515,11</u>
Período de desarrollo de tareas de auditoría	10 de agosto de 2005 hasta el 28 de abril de 2006

Limitaciones al alcance	El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se ha visto limitado debido a los siguientes factores: <u>a) Ingresos por juegos de azar</u> 1) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta liquida el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. 2) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta efectúa la liquidación de las utilidades producidas por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182 que le corresponde a dicho Instituto. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. 3) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. en los meses mencionados. <u>b) Ingresos por multas.</u> La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor no ha suministrado la información referida a la organización, misiones y funciones, recursos humanos afectados, circuitos administrativos y flujo de información, metas físicas, codificación de sanciones pasibles de multas, listados de multas aplicadas por el organismo, que fuera
--------------------------------	--

	solicitada para su consulta. La información fue requerida oportunamente a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor mediante nota AGCBA N° 392/06 del 22/02/06, a la cual se le concedió una prórroga de 10 días corridos mediante nota AGCBA N° 583/06 del 14/03/06, siendo reiterada la solicitud mediante nota 1067/06 del 27/4/06 con copia al Ministro de Medio Ambiente, sin obtener respuesta a nuestro requerimiento. La circunstancia mencionada no permitió evaluar la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas ni la ejecución de controles en los circuitos, efectuar el reconocimiento de las áreas críticas ni verificar la metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.
Observaciones principales	a) <u>Ingresos por juegos de azar</u> 1) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos mensuales de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. calcula el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92. 2) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. efectúa las liquidaciones mensuales de utilidades producidas por los juegos de azar, incluidos en el Convenio Ley 1182, que le corresponden percibir a dicho Instituto en representación de la Ciudad de Buenos Aires. 3) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de San Isidro en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípicas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. 4) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la

	corrección de los montos informados por el Hipódromo de La Plata en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. 5) Los pagos efectuados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de tributos correspondientes al Hipódromo de La Plata, exceden significativamente los plazos legales establecidos, no cobrándose ningún tipo de interés resarcitorio por dicha situación. 6) El Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires no cumple con los procedimientos establecidos legalmente para el pago de los tributos que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre las recaudaciones realizadas en agencias hípcas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones hípcas realizadas en el Hipódromo de La Plata. 7) El Instituto de Juegos de Apuestas no ha obtenido información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. 8) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por Lotería Nacional S.E. en concepto de recaudación por las ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. 9) El Instituto de Juegos de Apuestas no analiza las causas de las diferencias producidas entre las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, informadas por Lotería Nacional S.E. y los depósitos
--	---

	realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad ni se efectúan reclamos sobre las cifras no coincidentes. 10) Los fondos recaudados por “Apuestas en Agencias e Hipódromos” en el año 2004 no fueron afectados al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social tal como lo instituyen las normas legales. 11) El Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires no estableció metas físicas para el año 2004. 12) La denominación “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” que identifica a la cuenta N° 1291005 en la Cuenta de Inversión 2004 no resulta adecuada. 13) La exposición de la cuenta “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” dentro del rubro Ingresos no Tributarios de la Cuenta de Inversión no se adecua a la realidad económica. 14) No se hallan discriminadas en la Cuenta de Inversión las transferencias corrientes provinciales de las nacionales, en lo que respecta a recaudaciones por apuestas en hipódromos y agencias. 15) No se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión al 31/12/04 que existían fondos inmovilizados por \$ 29.140.385,71 en la cuenta corriente bancaria N° 27723/1, en virtud de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas. b) <u>Ingresos por multas.</u> 1) Los índices de incobrabilidad de multas de la Dirección General de Infracciones alcanzan valores sumamente elevados. 2) No se concilian los talones de pago recibidos por la Dirección General de Administración de Infracciones que sirven de respaldo para imputar los movimientos en las cuentas corrientes de los infractores, contra las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería.
--	---

	3) En los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por la inclusión de deudas que ya han sido pagadas, la Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. efectúa controles sobre los comprobantes presentados a efectos de practicar las modificaciones, pero no verifica si los fondos ingresaron efectivamente a las arcas de la Ciudad. 4) No se estableció normativamente la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas. 5) La Dirección General de Administración de Infracciones no recibe los comprobantes físicos que respaldan las recaudaciones percibidas por el Banco Ciudad de Buenos Aires y por Pago Fácil por los distintos conceptos de pago (multas, pago voluntario, planes de pago, certificados de libre deuda, etc). 6) No se ha elaborado un Manual de Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.
Conclusiones	En base a las tareas efectuadas, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a: a) <u>Ingresos por juegos de azar</u> • Falta de fiscalización sobre las cifras que utilizan como base Lotería Nacional S.E. y los hipódromos para la liquidación de las utilidades que deben transferir a la Ciudad por los respectivos juegos de azar. • Falta de adecuación de plazos y procedimientos en la percepción de las utilidades correspondientes a la Ciudad provenientes de las ventas de boletos en las agencias hípicas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones en el Hipódromo de La Plata. • Falta de obtención de información de Lotería Nacional S.E. sobre montos recaudados en algunos meses del año 2004 en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas.

- Falta de análisis de los montos depositados por la A.F.I.P. en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad por las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas.
- Incumplimiento de normas legales referidas a la afectación de los fondos originados en la explotación de los juegos de apuesta.
- Ausencia de metas físicas en el presupuesto del año 2004.
- Falta de adecuación en la exposición de las cuentas contables representativas de los ingresos por juegos de azar en la Cuenta de Inversión 2004.

Por otra parte, la ausencia de informaciones de Lotería Nacional S.E. referidas a los montos recaudados por los bingos y por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182, así como la falta de información sobre las recaudaciones de los meses de enero a marzo 2004 del Hipódromo Argentino de Palermo, ha limitado el alcance de este informe, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la corrección de las liquidaciones realizadas.

No obstante, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y excepto por lo mencionado en las observaciones N° 12, 13, 14 y 15, han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

b) Ingresos por multas.

- Ausencia de mecanismos efectivos para lograr la recaudación de las infracciones labradas.
- Ausencia de conciliaciones entre las imputaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Infracciones y los registros de la Dirección General de Tesorería.
- Controles insuficientes en los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por deudas que manifiestan haber pagado.

- Omisiones normativas que dificultan el control de gestión.
- Falta de documentación respaldatoria de las imputaciones en las cuentas corrientes de los infractores.
- Ausencia de un Manual de Normas y Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.

Por otra parte, la falta de información solicitada a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, ha limitado el alcance de este informe, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la correcta segregación de funciones, ejecución de controles en los circuitos, reconocimiento de áreas críticas, metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en este organismo.

No obstante, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

Por último, en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen de la DGLegales N° 170/06, respecto a la falta de fiscalización por parte del Instituto de Juegos de Apuestas planteadas en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente informe, al igual que en la conclusión en lo que respecta a Ingresos por Multas, según lo mencionado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5 que ponen de manifiesto un inadecuado control, el Colegio de Auditores resuelve recomendar el inicio de acciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 8.05.04**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago M. de Estrada
S / D**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, por la Resolución 252/05 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Resolución N° 333 – AGCBA – 04, la Auditoria General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Recaudación de ingresos no tributarios originados por juegos de azar y multas.

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Recaudación de ingresos no tributarios originados por juegos de azar y multas.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según resolución 161/00 AGC.

a) Ingresos por juegos de azar

El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Instituto de Juegos de Apuestas, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes:

Percibido

(\$)

Ingresos no Tributarios

- Ingresos por Juegos de Azar -Instituto del Juego- 54.631.933,29

Transferencias Corrientes

- Apuestas en Hipódromos y Agencias 1.988.196,91
- Bingo – Decreto P.E.N. 1.772/92 17.226.707,05
- TOTALES 73.846.837,25

b) Ingresos por multas.

El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Dirección General de Administración de Infracciones (D.G.A.I.), Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, Dirección General de Protección del Trabajo, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes:

Percibido
(\$)

Ingresos no Tributarios por Multas

- Multas del Tesoro 31.429.569,01
 - Por Infracciones varias 31.414.706,48
 - Registro Adm. de Consorcio 14.862,53
- Multas afectadas 944.946,10
 - Código Contravencional 263.632,44
 - Policía de Trabajo 681.313,66
- TOTALES 32.374.515,11

Los procedimientos aplicados se detallan en **Anexo I.**

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se ha visto limitado debido a los siguientes factores:

a) Ingresos por juegos de azar

1) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta liquida el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92.

La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E.

2) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta efectúa la liquidación de las utilidades producidas por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182 que le corresponde a dicho Instituto.

La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E.

3) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98.

La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. en los meses mencionados.

b) Ingresos por multas.

La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor no ha suministrado la información referida a la organización, misiones y funciones, recursos humanos afectados, circuitos administrativos y flujo de información, metas físicas, codificación de sanciones pasibles de multas, listados de multas aplicadas por el organismo, que fuera solicitada para su consulta.

La información fue requerida oportunamente a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor mediante nota AGCBA N° 392/06 del 22/02/06, a la cual se le concedió una prórroga de 10 días corridos mediante nota AGCBA N° 583/06 del 14/03/06, siendo reiterada la solicitud mediante nota 1067/06 del 27/4/06 con copia al Ministro de Medio Ambiente, sin obtener respuesta a nuestro requerimiento.

La circunstancia mencionada no permitió evaluar la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas ni la ejecución de controles en los circuitos, efectuar el reconocimiento de las áreas críticas ni verificar la metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

Los recursos que obtiene el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se presentan en la Cuenta de Inversión 2004 clasificados en distintos grupos de cuentas, a saber:

- Ingresos tributarios (79,85% del total de recursos)
- Ingresos no tributarios (4,29 % del total de recursos)
- Transferencias corrientes (12,76 % del total de recursos)
- Otros varios (3,10 % del total de recursos)

Los “ingresos tributarios” comprenden fundamentalmente las recaudaciones provenientes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones sobre el patrimonio, la producción, el consumo y las transacciones de los contribuyentes. Se destacan por la significatividad de los montos involucrados, los ingresos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Alumbrado, Barrido y Limpieza; y Patentes.

Los “ingresos no tributarios” comprenden las recaudaciones provenientes de tasas por servicios de fiscalización, habilitación o certificación, derechos, ingresos por concesiones, multas y otros ingresos. Se destacan por la significatividad de los montos involucrados, los ingresos provenientes de Derechos de Explotación de Autopistas; Multas; e Ingresos por Juegos de Azar (Convenio con Lotería Nacional S.E.).

Las “transferencias corrientes” comprenden los montos recibidos por la Ciudad a través de transferencias del sector privado, de organismos internacionales y de la administración nacional. Se destacan por la significatividad de los montos involucrados, los ingresos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 y el Fondo de Incentivo Docente Ley N° 25.053. En este grupo se encuentran incluidos los ingresos provenientes de Apuestas en Hipódromos y Agencias, y del Bingo – decreto P.E.N. 1.772/92, los cuales fueron adicionados al alcance de la auditoría realizada, por tratarse recursos que se hallan dentro de la órbita del Instituto de Juegos de Apuestas.

Habiéndose efectuado estas aclaraciones introductorias sobre los recursos en general, se señalan a continuación las aclaraciones específicas referidas a las cuentas auditadas:

a) Ingresos por juegos de azar

1. Breve reseña de aspectos normativos y de conflictos judiciales originados en cuestiones vinculadas a juegos de azar

1.1. La Constitución de la Ciudad y la ley de juegos

A través del artículo 50 de la Constitución de la C.A.B.A. aprobada en el año 1996, se instituye que la regulación, administración y explotación de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, estará a cargo de la Ciudad y se determina que el producto de tales juegos, será destinado a la asistencia y desarrollo social.

Posteriormente, con la sanción de la ley 538 (11/01/01), se regula todo lo atinente a los juegos de apuestas que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito de la Ciudad.

- En materia de competencia dispone que todo lo concerniente a juegos de apuestas, será de competencia exclusiva de la Ciudad.
- Siguiendo los lineamientos de la Constitución de la Ciudad, se prevé la concesión, solamente para la distribución y expendio, que podrá estar a cargo de personas físicas o jurídicas.
- En relación a los casinos, se prohíbe la instalación o funcionamiento de aquéllos, y sólo el Poder Ejecutivo tiene iniciativa legislativa para proponer la instalación de un casino, el cual será administrado por el Gobierno de la Ciudad, debiendo ser aprobada por la Legislatura con el voto de dos tercios del total de sus miembros y bajo el procedimiento de doble lectura. En igual orden se prescribe, en relación al casino existente (casino flotante), que el Poder Ejecutivo deberá realizar todas las acciones correspondientes para lograr el cierre del mismo.
- En relación a los bingos, se refiere a la prohibición de la instalación de nuevas salas desde la promulgación de la ley, con lo cual se establece la imposibilidad para lo sucesivo. Sin perjuicio de ello, se dispone que las salas de juego conocidas como Bingo, Hipódromo y demás salas de apuestas hípcas, que funcionen al momento de sanción de la ley, podrán continuar funcionando hasta la finalización de sus permisos, los que no pueden ser renovados bajo ninguna circunstancia.
- Se determinan las funciones y facultades de la autoridad de aplicación, las cuales serán reflejadas luego en la ley 916 que regla la creación y funcionamiento del Instituto del Juego.

- Por último se encomienda al Poder Ejecutivo la revisión de todas las concesiones, autorizaciones, convenios y demás actos administrativos, emanados de Lotería Nacional S.E., con efectos en la Ciudad.

1.2. Implementación de la autoridad de aplicación

Por medio de la ley 916 (17/10/02), se implementa la autoridad de aplicación de la ley de juegos, creándose el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho Instituto tiene a su cargo la organización, administración, reglamentación, explotación, recaudación y control de todos los juegos de apuestas y de azar, con autonomía técnica y administrativa, y autarquía financiera.

La Dirección del Instituto está a cargo de un Directorio compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales que se desempeñan como Directores Ejecutivos de las áreas Administrativas, Asuntos Jurídicos, Juegos y Mercadotecnia y Financiero, respectivamente.

En una cláusula adicional, la ley de creación del Instituto de Juegos de Apuestas establece que el mismo deberá celebrar un convenio con Lotería Nacional dentro de los 90 días de la puesta en función de sus autoridades, y cuyas pautas se especifican en Anexo, siendo las más destacadas las siguientes:

- Intervención forzosa de la Legislatura del G.C.A.B.A. para su aprobación y prórroga.
- Coparticipación del producido, sin determinar porcentajes.
- Poder de policía compartido entre ambas jurisdicciones (Nación y Ciudad).
- El convenio no implicará un permiso para la instalación de nuevas salas de bingo, ni casinos por parte de Lotería Nacional.
- Implementación de un sistema para la verificación, por parte de ambas jurisdicciones, respecto del movimiento de fondos correspondientes a las explotaciones de los juegos.

1.3. Convenio con Lotería Nacional S.E.

El Instituto de Juegos de Apuestas suscribió un convenio con Lotería Nacional S.E. con fecha 30 de octubre de 2003, que tiene como finalidad acordar los términos inherentes a la participación de cada una de las jurisdicciones que

representan, en el producido de la comercialización de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

- Mantiene la exclusividad de Lotería en la explotación, comercialización y fiscalización de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas que ésta viene desarrollando en el ámbito local hasta la fecha. Lotería se compromete a suministrar al Instituto cuando éste lo requiera, toda la información y las estadísticas relacionadas con el desarrollo de la actividad (cláusula tercera punto 1).
- Se establece que sólo podrán habilitarse nuevos juegos o explotaciones con la conformidad concurrente de ambas partes. Asigna a Lotería la competencia para autorizar la incorporación de nuevos puntos de venta o agentes oficiales a su red de comercialización en la Ciudad de Buenos Aires, previa conformidad del Instituto (cláusula tercera puntos 2 y 3).
- Se establece como régimen de distribución que durante el ejercicio 2003, a partir de la entrada en vigencia del Convenio, Lotería transferirá al Ministerio de Desarrollo Social el sesenta y cinco por ciento (65%) de la participación asignada a éste por el producido de las explotaciones de juegos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Instituto le transferirá el treinta y cinco por ciento (35%) restante, siempre que el total de las sumas a distribuir no supere el importe de sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000). Si superase dicho importe, sobre el excedente le corresponderá el sesenta y cinco por ciento (65%) al Instituto, y el treinta y cinco por ciento restante (35%) al Ministerio de Desarrollo Social (cláusula quinta punto 2).
- A partir del ejercicio 2004 y durante la vigencia del presente convenio, Lotería transferirá al Ministerio de Desarrollo Social el cincuenta por ciento (50%) de la participación asignada a éste en el producido de las explotaciones de juego en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Instituto el cincuenta por ciento (50%) restante (cláusula quinta punto 3).
- Se excluyen del régimen de distribución de utilidades el producido de los juegos Loto Bingo y Apuestas Hípicas del Hipódromo Argentino de Palermo (cláusula quinta punto 5).
- La fiscalización por parte del Instituto, se ejercerá mediante la instalación de una terminal que posibilite el acceso on line a la totalidad de la información relativa a las explotaciones de juego comprendidas en el ANEXO adjunto (cláusula sexta).
- Por último se dispone que dentro del quinto día de la entrada en vigencia del convenio se desistirá de la pretensión en todos los expedientes judiciales y administrativos actualmente en trámite entre ambas

jurisdicciones relacionados con la constitucionalidad de normas, validez de actos administrativos o conflictos de competencias entre ambas partes con relación a la explotación del juego en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (cláusula octava).

Con fecha 13 de noviembre de 2003, se sanciona la ley 1182. Por ella se aprueba el convenio celebrado entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de Apuestas de la C.A.B.A.

1.4. Impugnación judicial del Convenio

El Convenio celebrado suscitó cuestionamientos. La Defensoría del Pueblo inició una acción de amparo contra el Instituto de Juegos de Apuestas, con el objeto de peticionar tutela judicial frente a la celebración del convenio entre Lotería y el Instituto de Juegos de Apuestas, por considerar que constituía un acto ilegítimo de abdicación de atribuciones constitucionales irrenunciables que afectaban la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y solicitó la suspensión del procedimiento de aprobación y sanción de la ley 1182 que ratificaría el Convenio. Se expidió la Fiscalía a favor de la acción interpuesta.

Al producirse la sanción de la ley 1182, la Defensoría del Pueblo, extiende su solicitud de inoponibilidad a dicha ley.

Paralelamente a la acción iniciada por la Defensoría, se inició por iguales motivos, una acción por parte de Proconsumer (expte. 10.894/1), de la cual se desprende una medida cautelar, que entre otras cuestiones inmoviliza los fondos provenientes del acuerdo impugnado. Esta causa se acumuló a la iniciada por la Defensoría del Pueblo.

Con posterioridad se presenta el Dr. Ricardo Monner Sans, en su carácter de habitante y ciudadano de la Ciudad de Bs.As., y plantea una medida cautelar similar a la de Proconsumer, contra la aplicación de la ley aprobatoria del convenio en cuestión.

La cautelar solicitada fue concedida en noviembre de 2003. De esta manera quedaba suspendida la aplicación del convenio hasta que se resolviera la acción de amparo iniciada. Esta decisión fue apelada y en marzo de 2004, la Sala II del fuero dispuso que no se suspendiera la aplicación del art. 5º del Convenio en lo referente al ingreso de utilidades de la Ciudad. En virtud de esta decisión la Ciudad continuó percibiendo la participación establecida en el convenio mientras se resolvía el fondo de la cuestión. Las restantes cláusulas del convenio continuaron suspendidas.

La sentencia de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo:

1. declarando la inconstitucionalidad del acuerdo firmado por el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires y Lotería Nacional S.E. aprobado por la ley local N° 1182.
2. declarando la nulidad de la ley N° 1182.
3. ordenando al G.A.C.B.A. que en el plazo perentorio de 48 hs proceda, de conformidad al art. 30 ley 538 y art. 8 de la Constitución de la C.A.B.A., a la clausura del casino flotante o Casino de Buenos Aires o Casino Puerto Madero, propiedad de Casinos de Buenos Aires S.A.
4. ordenando al G.A.C.B.A. que dentro del mismo plazo adopte los recaudos pertinentes a fin de ajustar, en caso de corresponder, la actividad lúdica del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. conforme lo dispuesto.
5. ordenando se extraigan copias certificadas de las actuaciones y se remitan por secretaria a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a los fines de que sean investigadas las conductas de los miembros del directorio del Instituto de Juegos de Apuestas de la C.A.B.A. y del Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. en orden al delito tipificado en el art. 248 del Código Penal la Nación y/o las figuras que pudieran corresponder.
6. ordenando se remita, a sus efectos, copia de la sentencia a la Presidencia de la Legislatura de la C.A.B.A., para que la misma sea por su intermedio puesta en conocimiento de los Señores Legisladores.

El fallo de primera instancia es apelado por el Instituto, la Procuración General y Lotería Nacional.

Con fecha 14 de noviembre de 2005, la Cámara de Apelaciones resuelve:

1. Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos y modificar la sentencia apelada, declarando la inconstitucionalidad de la ley 1182 en cuanto convalida:
 - a) la transferencia total del poder de policía en materia de fiscalización de juegos y la necesidad de autorización concurrente de Lotería Nacional para nuevos juegos
 - b) la instalación de un casino en Buenos Aires, sin el debido cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 9º de la ley 538-resol. 292/99-
 - c) la resolución 84/02 que prorrogó la concesión del existente y autorizó la instalación de un nuevo casino

- d) la resolución 99/02 de Lotería Nacional que autorizó a HAPSA a instalar y comercializar máquinas electrónicas de juegos de resolución inmediata (tragamonedas)
2. Ordenar al GCBA que cada dos meses acompañe al Juez de grado la información que dé cuenta de las gestiones realizadas con el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia.

Lo señalado implica que el fallo citado hace lugar parcialmente a los recursos interpuestos por la Procuración General, el IJACBA, y Lotería Nacional, en lo que se refiere al reparto de utilidades convenido entre el GCABA y Lotería Nacional S.E.

La discusión judicial referente a la validez constitucional del Convenio no se encuentra terminada. El fallo de segunda instancia fue recurrido por el Instituto, la Procuración General de la Ciudad y Lotería Nacional S.E. mediante recurso extraordinario por ante el Tribunal Superior de la Ciudad. Se planteó además reserva del Caso Federal, a fin de recurrir en última instancia por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de fallo adverso a los intereses de los recurrentes.

Por lo tanto, no se cuenta todavía con resolución judicial definitiva respecto a la validez del acuerdo suscripto.

1.5. Hechos posteriores al 31/12/04

Con motivo de producirse el 30/09/05 la finalización de los permisos para funcionar de las 5 salas de Bingo instaladas en la Ciudad, el Instituto de Juegos de Apuestas por Resolución N° 27-IJACBA del 16/09/05 procede a llamar a licitación pública nacional, numerada 1/05, para la contratación de la operación de las mismas. Se establece la compra del pliego a partir del día 29 de septiembre de 2005 y la apertura de ofertas para el día 14 de noviembre de 2005.

Por Resolución N° 30-IJACBA (28/09/05), y atento a las observaciones efectuadas por la Procuración General al pliego de licitación, se prorrogaron los plazos, quedando entonces determinada como fechas para la consulta y compra del pliego a partir del 28 de octubre de 2005 y para la apertura de ofertas el 13 de diciembre de 2005.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2005, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A. N° 2, dictó, en el marco de una acción de amparo caratulada "Baltroc y otros c/GCBA s/amparo", una medida cautelar que, entre otras cosas, suspendió el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2005 efectuado por el IJACBA y dispuso que la recaudación de los Bingos (deducidos los premios pagados y los gastos operativos legalmente

previstos) fuera depositada en una cuenta del Banco Ciudad abierta a la orden del Juzgado actuante. Como consecuencia de esta decisión, a partir del mes de noviembre de 2005 los fondos recaudados por los Bingos dejaron de ingresar a Lotería Nacional S.E. para ser depositados en una cuenta especial abierta para el mencionado juicio

Dicho decisorio fue recurrido por el Instituto, interviniendo la Sala II de la Cámara del Fuero indicado, y con fecha 16 de diciembre de 2005, resolvió revocar la sentencia de primera instancia, dejando sin efecto la cautelar prealudida. No obstante, al mes de abril de 2006, los Bingos continuaban depositando su recaudación en la cuenta del referido juicio, labrándose actas mensuales en las que se consignaban los montos recaudados y depositados, así como la participación que le corresponde a la Ciudad.

Resuelta la revocación de la sentencia mencionada, el Directorio del Instituto, con fecha 29 de diciembre de 2005, mediante Resolución N° 37, fija el día 15 de marzo de 2006 como fecha para la consulta y compra del Pliego de Bases y Condiciones y el día 28 de abril de 2006 para la apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 1/2005.

Paralelamente a lo expuesto, Lotería Nacional S.E., con fecha 12 de septiembre de 2005, mediante Resolución N° 79, aprueba la ampliación de la explotación de las Salas de Bingo (5) a los actuales Agentes Operadores, a partir del día 22 de septiembre de 2005 y hasta el 21 de septiembre de 2007.

En virtud de tal resolución, el IJACBA decide interponer una acción de amparo ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A. N° 12, tendiente a obtener la suspensión de la prórroga otorgada por L.N.S.E..

Como resultado de ello, con fecha 17 de enero de 2006, el Juzgado interviniente resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el Instituto y ordenar a Lotería Nacional S.E. la suspensión de la prórroga a agentes operadores para la explotación del juego Loto en sus modalidades de Loto Familiar, Loto de Salón o Loto Bingo.

A la fecha del presente informe la medida se encuentra apelada por Lotería Nacional S.E.

2. Indisponibilidad temporaria de los fondos provenientes de utilidades de los juegos de azar involucrados en el Convenio Ley 1182

Por instrucción de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del 2/6/04, la Dirección General de Tesorería transfirió de la cuenta corriente N° 25809/6 – Cuenta Única del Tesoro - a la cuenta corriente N° 27723/1 – G.C.A.B.A. - a través de distintas partidas, la suma de \$ 29.140.385,71 provenientes de ingresos producidos

entre los meses de mayo y octubre de 2004 en la cuenta corriente recaudadora N° 210137/4 denominada “Convenio Lotería Nacional S.E.”, a efectos de que los fondos se encuentren inmovilizados. Tal decisión fue producto de una medida cautelar dictada en la causa “Proconsumer Asoc. Prot. Consum. Mercado Común del Sur c/ GCBA y otro s/otros procesos incidentales” (Expte. N° 10894/1)

Con fecha 18/2/05 la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera dio por finalizadas las instrucciones referidas en el acápite anterior en cuanto a sus efectos, dado que la Procuración General del G.C.B.A., a través de su Dictamen N° 30.420-PG/2004 de fecha 2/11/04, opinó que con el dictado de distintas resoluciones en fueros judiciales la cláusula quinta del Convenio aprobado por Ley 1.182, se encontraba vigente y que los fondos que el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibiera de la Lotería Nacional S.E., en virtud de dicha cláusula, en concepto de reparto de utilidades por la explotación del juego en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se encontraban disponibles para su uso y para el cumplimiento de la finalidad prevista en el artículo 50 de la Constitución local.

Por tal razón, los fondos fueron transferidos nuevamente a la Cuenta Única del Tesoro con fecha 18/2/05.

3. Clasificación de los juegos de azar

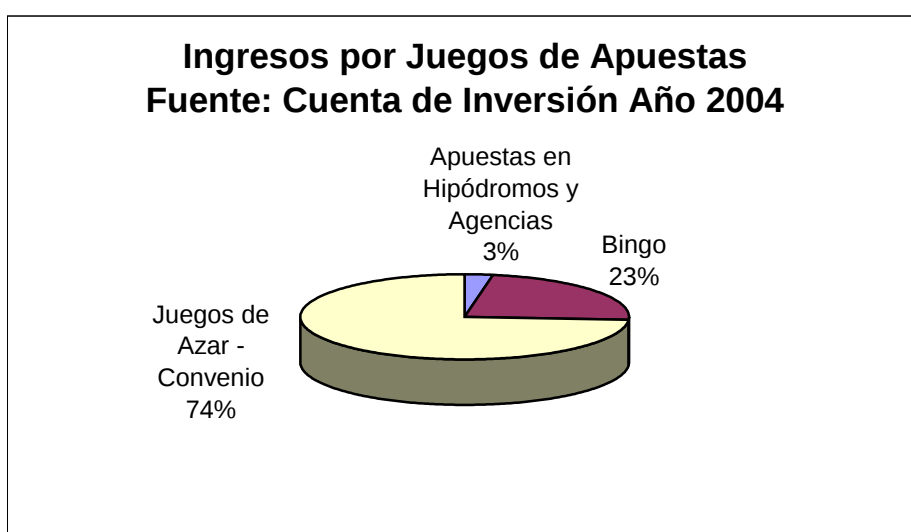
A efectos de una mejor comprensión de los conceptos vertidos en el acápite **V. OBSERVACIONES**, resulta conveniente aclarar que los juegos de azar han sido agrupados teniendo en cuenta las normativas aplicables en cada caso, las que imprimen características distintas a la participación de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de los mismos, lo cual es coincidente con el criterio de clasificación establecido en la Cuenta de Inversión:

- a) Juegos de Azar - Convenio con Lotería Nacional S.E.: La modalidad de distribución de la recaudación por Juegos de Azar comercializados por L.N.S.E. se encuentra legislada en el Convenio Ley 1182 entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires, el cual en su cláusula 5ª establece que a partir del ejercicio 2004 y durante la vigencia del convenio, Lotería Nacional transferirá al Ministerio de Desarrollo Social el 50% de la participación asignada a éste en el producido de las explotaciones de juego en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Instituto el 50% restante. Se excluyen del presente régimen de distribución de utilidades el producido de los juegos Loto Bingo y apuestas hípcas del Hipódromo Argentino de Palermo.
- b) Bingo: La distribución de la recaudación en concepto de Bingo se encuentra reglamentada por el Decreto Nacional N° 1772/92, que establece

que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6% del total de lo recaudado por las 5 salas de Bingo de sitas en la misma.

c) Hipódromos y agencias hípicas: La distribución de la recaudación se encuentra reglamentada por los siguientes normas:

- Hipódromo Argentino de Palermo: Decreto 274/98 P.E.N., el cual establece que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 0,9082% del total de lo recaudado por la venta de boletos en el Hipódromo y en las agencias sitas en la Ciudad. ¹
- Hipódromos de San Isidro y La Plata: Resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98, la cual establece que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 0,9082% sobre las ventas de boletos en agencias sitas en la Ciudad. ²



b) Ingresos por multas

1. Faltas comprendidas

¹ Decr.274/98 P.E.N. art. 1°: Modificanse los porcentajes que gravan la venta de boletos del Hipódromo Argentino a que se refiere el Decreto N° 1837 del 23 de setiembre de 1985 y sus modificatorios y Decreto N° 292 del 10 de febrero de 1992, los que quedarán conformados de la siguiente manera:

....c) El 0,9082% para el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires...

² Resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 - Anexo 1 - punto quinto: Que en mérito a todo lo expuesto ... una apuesta generada en una agencia hípica instalada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (Capital Federal) que juegue sobre los hipódromos provinciales (La Plata y San Isidro), tributará un porcentaje del 0,9082% - calculado sobre los boletos que se jueguen hacia dichos Hipódromos – con destino a la Municipalidad de Buenos Aires.

La Dirección General de Administración de Infracciones administra las faltas comprendidas en la legislación vigente (ley 451 Régimen de Faltas) para la Ciudad de Buenos Aires.

Esta facultad implica la sanción de las infracciones a las normas de la Ciudad destinadas al desenvolvimiento de actividades comerciales y todas las sujetas a su poder de policía, así como las normas dictadas como consecuencia de las facultades ordenatorias delegadas por la Legislación Nacional al Gobierno de la Ciudad como autoridad de aplicación.

Las faltas se aplican en asuntos de:

- Bromatología
- Higiene y sanidad
- Ambiente
- Seguridad y prevención de siniestros
- Actividades constructivas
- Publicidad prohibida
- Protección de niños, niñas y adolescentes
- Actividades lucrativas no permitidas o en infracción
- Derechos del consumidor
- Tránsito
- Pesas y medidas
- Sistema estadístico de la ciudad
- Administración y servicios públicos
- Evaluación de impacto ambiental
- Servicio de vigilancia, custodia y seguridad

Cabe señalar, que sobre un total de 2.711.128 actas labradas en el año 2004, el 98% de las mismas correspondieron a multas de tránsito, de las cuales aproximadamente el 26% de éstas (684.155 actas) fueron generadas en forma manual y el 74% restante (1.974.899 actas) a través del sistema de multas fotográficas.

2. Dirección General de Administración de Infracciones: responsabilidades primarias

Conforme al decreto 2696/GCBA/03 la Dirección General de Administración de Infracciones tiene las siguientes responsabilidades primarias:

- Administrar el sistema de pagos voluntarios de multas.
- Mantener actualizado el padrón de automotores y la actividad de procesamiento de datos.
- Extender certificados de libre deuda de infracciones.

- Aportar la información necesaria para el juzgamiento de las infracciones, de conformidad con el régimen de penalidades y el procedimiento de faltas vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de la Unidad Administrativa de Control de Faltas integrada por los controladores administrativos de faltas.

3. Unidad Administrativa de Control de Faltas: responsabilidades primarias

La Unidad Administrativa de Control de Faltas que originariamente dependía de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal fue transferida a la Dependencia de la Dirección General de Administración de Infracciones por el ya citado decreto 2696/GCBA/03.

Las responsabilidades primarias de esta Unidad son las siguientes:

- Actuar como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento por parte de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, de las faltas que tengan prevista, como sanción única o autónoma, la pena de multa.
- Resolver el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales en las actas de infracción, o por acreditación de la inexistencia de la falta imputada.
- Determinar la validez de las actas de infracción y establecer el monto de la multa dentro de la escala prevista en la legislación respectiva y su forma de pago, incluyendo el pago en cuotas.
- Proceder al levantamiento de las medidas cautelares, de seguridad sobre cosas o clausuras de locales dispuestas por la autoridad competente, ante el cese de la causal de la medida.
- Disponer la remisión de las actuaciones a la Justicia Contravencional y de Faltas, en casos de incompetencia para llevar adelante un recurso administrativo.
- Celebrar audiencias para atender a los posibles infractores a fin de posibilitar al compareciente la presentación del descargo y aportar las pruebas o documentación respectiva.
- Emitir certificados de deuda que habilitan el reclamo judicial por vía ejecutiva.

4. Bocas de recaudación

Los montos correspondientes a las multas por infracciones son percibidos a través de las sucursales del Banco Ciudad, de Pago Fácil y de las distintas cajas habilitadas en los organismos que se mencionan a continuación:

- Dirección General de Administración de Infracciones (Carlos Pellegrini 211)
- Dirección General de Rentas (Viamonte 900)
- Automóvil Club Argentino (Av. del Libertador 1850 / Av. Rivadavia 3341)
- Dirección General de Educación Vial y Licencias (Av. Roca 5252)
- Sociedad Argentina de Control Técnico Automotor - S.A.C.T.A. (Av. Roca 4592)
- C.G.P. N° 1 (Uruguay 740)
- C.G.P. N° 2 Norte (Av. Coronel Díaz 2110) (*)
- G.G.P. N° 3 (Av. Suárez 2032)
- C.G.P. N° 6 (Av. Díaz Vélez 4558)
- C.G.P. N° 7 (Av. Rivadavia 7202)
- G.G.P. N° 8 (Av. Roca 5252)
- C.G.P. N° 9 (Timoteo Gordillo 2212)
- C.G.P. N° 10 (Av. Francisco Beiró 4692)
- C.G.P. N° 12 (Miller 2751)
- C.G.P. N° 13 (Av. Cabildo 3061 p.1°)
- C.G.P. N° 14 Este (Av. Coronel Díaz 2110) (*)
- C.G.P. N° 14 Oeste (Av. Córdoba 5690)

(*) Tienen la misma dirección pero abarcan diferentes distritos

V. OBSERVACIONES

a) Ingresos por juegos de azar

- 1) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos mensuales de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. calcula el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92.

Lotería Nacional S.E. informa mensualmente los montos que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe percibir sobre el total recaudado por cada una de las 5 salas de Bingo, pero no informa cuáles son esos totales recaudados.

Es necesario aclarar además, que tal como se expone en las aclaraciones previas, debido a la declaración de nulidad de las cláusulas de dicho Convenio (excepto en lo que se refiere a la Cláusula 5^a ³), Lotería Nacional S.E. no ha instalado en el Instituto una terminal que posibilite la fiscalización on line, prevista en la cláusula 6^a, que permitiría realizar los controles necesarios.

La falta de fiscalización sobre los montos mensuales a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. calcula los porcentajes de participación que le corresponden al Gobierno de la Ciudad, implica el incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 538/LCABA/01 sobre Juegos de Apuesta, Casinos y Bingos.

En **Anexo III** se detallan las cifras recaudadas mes a mes por la Ciudad de cada uno de los bingos.

- 2) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. efectúa las liquidaciones mensuales de utilidades producidas por los juegos de azar, incluidos en el Convenio Ley 1182, que le corresponden percibir a dicho Instituto en representación de la Ciudad de Buenos Aires.

Lotería Nacional S.E. informa mensualmente los montos que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe percibir sobre el total recaudado por cada uno de los juegos de azar incluidos en el Convenio citado precedentemente, pero no informa cuáles son esos totales recaudados.

Es necesario aclarar además, que tal como se expone en las aclaraciones previas, debido a la declaración de nulidad de las cláusulas de dicho Convenio (excepto en lo que se refiere a la Cláusula 5^a), Lotería Nacional S.E. no ha instalado en el Instituto una terminal que posibilite la fiscalización on line, prevista en la cláusula 6^a, que permitiría realizar los controles necesarios.

³ Convenio Ley 1182, Cláusula 5^a, inc. 3: A partir del ejercicio 2004 y durante la vigencia del presente convenio, Lotería transferirá al Ministerio de Desarrollo Social el 50% de la participación asignada a éste en el producido de las explotaciones de juego en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Instituto el 50% restante.

La falta de fiscalización sobre los montos mensuales, a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. efectúa la liquidación de utilidades producidas por los juegos de azar y calcula los porcentajes de participación que le corresponden al Gobierno de la Ciudad, implica el incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 538/LCABA/01 sobre Juegos de Apuesta, Casinos y Bingos.

En **Anexo IV** se detallan las recaudaciones mensuales por cada uno de los juegos incluidos en el Convenio.

- 3) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de San Isidro en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98.⁴

El Hipódromo de San Isidro informa mensualmente los montos diarios recaudados por las agencias que funcionan en la Ciudad pero los mismos no son fiscalizados por el Instituto.

La falta de fiscalización sobre los montos informados por el Hipódromo de San Isidro en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, implica el incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 538/LCABA/01 sobre Juegos de Apuesta, Casinos y Bingos.

En **Anexo V** se detallan los montos mensuales percibidos de cada hipódromo durante el ejercicio 2004.

- 4) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de La Plata en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98.

El Hipódromo de La Plata informa mensualmente los montos diarios recaudados por las agencias que funcionan en la Ciudad pero los mismos no son fiscalizados por el Instituto.

La falta de fiscalización sobre los montos informados por el Hipódromo de La Plata en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, implica el incumplimiento de las disposiciones

⁴ Cabe señalar además, que el Hipódromo de San Isidro tributa una alícuota del 1% sobre la venta de boletos en agencias en tanto la normativa establece el 0,9082%.

establecidas por la Ley N° 538/LCBA/01 sobre Juegos de Apuesta, Casinos y Bingos.

- 5) Los pagos efectuados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de tributos correspondientes al Hipódromo de La Plata, exceden significativamente los plazos legales establecidos, no cobrándose ningún tipo de interés resarcitorio por dicha situación.

Desde el inicio del año 2004 y hasta el 22 de junio de ese año el Instituto Provincial no realizó pagos al Instituto de Juegos de Apuestas. A partir de entonces comenzó a abonar con una demora de dos meses los importes que se devengaban. A su vez, procedió a regularizar los meses anteriores y que se encontraban impagos, realizando pagos parciales. Dichos pagos parciales implicaron demoras de hasta un año desde la fecha de su devengamiento.

El plazo establecido por la ley provincial N° 10325 del 21/09/85 que aprueba el Convenio N° 599 entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional establece que, los tributos deberán depositarse dentro de las 48 horas hábiles de realizada la reunión hípica, en tanto que con respecto a los cumplimientos tardíos no se regulan cuáles habrán de ser los intereses a aplicar. En los casos de incumplimiento de los plazos que se establecen en las normas legales, se genera un perjuicio económico a las arcas del Gobierno de la Ciudad.

En **Anexo VI** se detalla la frecuencia de los pagos realizados por el Hipódromo de La Plata por las reuniones hípicas realizadas desde septiembre de 2003 hasta octubre de 2004.

- 6) El Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires no cumple con los procedimientos establecidos legalmente para el pago de los tributos que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre las recaudaciones realizadas en agencias hípicas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones hípicas realizadas en el Hipódromo de La Plata.

La ley provincial N° 10325 establece que los tributos deberán depositarse en las cuentas del Gobierno de la Ciudad, en tanto para lograr el cobro de las cifras respectivas, agentes del Instituto de Juegos de Apuestas retiran los cheques del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires para luego depositar el cheque en la cuenta 200131/5.

La falta de cumplimiento de las normas legales genera debilidades que pueden derivar en un perjuicio económico para el Gobierno de la Ciudad.

- 7) El Instituto de Juegos de Apuestas no ha obtenido información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir

de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98.

Lotería Nacional S.E. no envió oportunamente dicha información y no se hicieron gestiones adicionales para conseguirla.

La falta de información sobre los montos recaudados en concepto de ventas de boletos impide la ejecución de controles sobre las cifras recaudadas.

- 8) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por Lotería Nacional S.E. en concepto de recaudación por las ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98.⁵

Lotería Nacional S.E. informa mensualmente los montos diarios recaudados por el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias, pero los mismos no son fiscalizados por el Instituto.

La falta de fiscalización sobre los montos informados por Lotería Nacional S.E. en concepto de recaudación por las ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, implica el incumplimiento de las disposiciones establecidas por el decreto 274/98 P.E.N.

- 9) El Instituto de Juegos de Apuestas no analiza las causas de las diferencias producidas entre las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, informadas por Lotería Nacional S.E. y los depósitos realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad ni se efectúan reclamos sobre las cifras no coincidentes.

Se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un detalle mensual de las cifras informadas por Lotería Nacional S.E. entre los meses de abril y septiembre de 2004 y los depósitos realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos acreditados en la cuenta corriente bancaria del Gobierno de la Ciudad N° 200131/5, teniendo en cuenta que el Instituto de Juegos de Apuestas no ha obtenido de Lotería Nacional S.E. la información correspondiente a los meses de enero a marzo de 2004 y considerando un desfasaje de tiempo de 75 días hasta que la A.F.I.P. efectúa los depósitos en la cuenta corriente:

⁵ Los impuestos son ingresados por el Hipódromo Argentino de Palermo a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y posteriormente este organismo deposita los fondos en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad.

PERÍODO	L.N.S.E. \$	CTA 200131/5 \$	DIFERENCIA \$ ⁶
Abr	70.440,34	104.375,00	-33.934,66
May	79.658,54	135.000,00	-55.341,46
Jun	78.187,46	83.125,00	-4.937,54
Jul	74.251,86	59.375,00	14.876,86
Ago	76.759,55	151.875,00	-75.115,45
Sep	80.659,14	81.875,00	-1.215,86
TOTAL	459.956,89	615.625,00	-155.668,11

La falta de análisis y de esclarecimiento de las cifras depositadas por la A.F.I.P. que no coinciden con las cifras informadas por Lotería Nacional S.E. respecto de las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, debilita el sistema de control interno y podría derivar en perjuicios económicos para el Gobierno de la Ciudad.

- 10) Los fondos recaudados por “Apuestas en Agencias e Hipódromos” en el año 2004 no fueron afectados al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social tal como lo instituyen las normas legales.

El artículo 24 de la ley N° 538/LCABA/01 establece que “el resultado económico de la explotación de los juegos de apuesta tiene afectación al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social”.

La Oficina de Gestión Pública y Presupuesto es la encargada de determinar a qué tipo de recurso corresponde asignar cada cuenta recaudadora de fondos: “Recursos de Rentas Generales” o “Fondos de Recursos Afectados”.

La Cuenta Corriente Recaudadora N° 200131-5 “GACBA-Ingresos Varios/Agencias Hípcas”, que es una sub-cuenta de la N° 414/9 “Ingresos Varios” fue constituida por la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto como una cuenta de “Rentas Generales” en vez de serlo como una cuenta de “Recursos Afectados” y por lo tanto no fue afectada al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social.

La circunstancia mencionada implicó que se haya omitido la afectación de fondos al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social en el año 2004 por \$ 1.988.196,61.

- 11) El Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires no estableció metas físicas para el año 2004.

Las razones argumentadas por el Instituto se basan en que se trató del primer ejercicio operativo.

⁶ Las cifras negativas indican que los depósitos efectuados por la A.F.I.P. exceden a las cifras informadas por Lotería Nacional S.E.

El establecimiento de las metas físicas constituye uno de los elementos básicos para una adecuada presupuestación.

- 12) La denominación “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” que identifica a la cuenta N° 1291005 en la Cuenta de Inversión 2004 no resulta adecuada.

Los ingresos por Juegos de Azar que se incluyen en esta cuenta son los que provienen del Convenio firmado por el Instituto de Juegos de Apuestas con Lotería Nacional S.E., pero no son los únicos ingresos por juegos de azar que están bajo la órbita del mencionado Instituto.

La inclusión de “Instituto del Juego” entre paréntesis genera confusión al lector de la Cuenta de Inversión.

- 13) La exposición de la cuenta “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” dentro del rubro Ingresos no Tributarios de la Cuenta de Inversión no se adecua a la realidad económica.

Los recursos provenientes del Convenio con Lotería Nacional Sociedad del Estado son ingresados al Gobierno de la Ciudad a través de transferencias, de la misma manera que sucede con la recaudación de los Bingos, sin embargo estos últimos ingresos están expuestos en el rubro “Transferencias Corrientes”.

La inclusión de los recursos provenientes del Convenio con Lotería Nacional en el rubro Ingresos no Tributarios en tanto los ingresos por Bingos se incluyen en el rubro Transferencias Corrientes, genera confusión al lector de la Cuenta de Inversión.

- 14) No se hallan discriminadas en la Cuenta de Inversión las transferencias corrientes provinciales de las nacionales, en lo que respecta a recaudaciones por apuestas en hipódromos y agencias.

La cuenta N° 1751002 Apuestas en hipódromos y agencias expuesta en el rubro “Transferencias Corrientes de la Administración Nacional” de la Cuenta de Inversión incluye las transferencias correspondientes a los tributos sobre las ventas de boletos de los Hipódromos de San Isidro y de La Plata, las cuales son transferencias de carácter provincial.

La falta de una exposición adecuada dificulta la comprensión de los usuarios de la Cuenta de Inversión.

- 15) No se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión al 31/12/04 que existían fondos inmovilizados por \$ 29.140.385,71 en la cuenta corriente bancaria N° 27723/1, en virtud de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas según se señala en el acápite IV.a)2 de las Aclaraciones Previas del presente informe.

La falta de exposición de la circunstancia mencionada dificulta la comprensión de la información contable a los usuarios de la Cuenta de Inversión.

b) Ingresos por multas.

- 1) Los índices de incobrabilidad de multas de la Dirección General de Infracciones alcanzan valores sumamente elevados.

Según surge de los informes de producción de la Dirección General de Infracciones durante el año 2004 se labraron 2.711.128 actas de infracción de las cuales se resolvieron por pago voluntario o por fallos de los controladores de faltas solamente 370.251. Ello implica que el índice de cobrabilidad de las multas alcanzó apenas el 13,66% de las actas labradas.

La ausencia de mecanismos efectivos para lograr la recaudación de las infracciones labradas genera, por una parte, que el efecto disuasivo buscado con la aplicación de multas se diluya por la gran cantidad de casos que no llegan a recibir una sanción efectiva; y por otra parte, que no se obtenga una recaudación acorde con la gran cantidad de infracciones verificadas.

- 2) No se concilian los talones de pago recibidos por la Dirección General de Administración de Infracciones que sirven de respaldo para imputar los movimientos en las cuentas corrientes de los infractores, contra las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería.

Si bien la Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. recibe periódicamente de la Dirección de Planificación y Ejecución Financiera de la Dirección General de Tesorería los registros quincenales de recaudación de las distintas circunscripciones detallados en forma diaria, no efectúa conciliaciones con los talones de pago ingresados diariamente a la D.G.A.I..

La falta de conciliación señalada no permite garantizar la integridad y exactitud de las registraciones en las cuentas corrientes de los infractores.

- 3) En los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por la inclusión de deudas que ya han sido pagadas, la Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. efectúa controles sobre los comprobantes presentados a efectos de practicar las modificaciones, pero no verifica si los fondos ingresaron efectivamente a las arcas de la Ciudad.

La ausencia de estos controles no permite determinar si oportunamente se ha producido alguna omisión de rendición de fondos de los organismos recaudadores que deba ser reclamada o si se produjeron errores en los sistemas informáticos que deban ser subsanados, y debilita el control interno dando lugar a que se puedan producir errores o acciones dolosas.

- 4) No se estableció normativamente la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas.

Si bien en las Cuentas de Inversión de los años 2001 y 2002 existía una cuenta contable específica para los ingresos por “Multas Fotográficas”, los ingresos por este concepto se registraban en la cuenta “Multas Varias” con el resto de las multas ingresadas por otros conceptos. La Dirección General de Tesorería manifestó oportunamente, según se señala en nuestro informe final N° 320 del mes de octubre de 2003 Proyecto N° 4.08.00.02.02 “Control de otros recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Período 2001”, que ello se debió a que no se realizó la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para depositar estas recaudaciones, resultando dificultoso por lo tanto, identificar los ingresos mencionados para su correcta registración.

A partir del año 2003 la cuenta de “Multas Fotográficas” dejó de estar discriminada presupuestariamente, no exponiéndose por lo tanto en una cuenta específica en la Cuenta de Inversión. En nuestro informe final N° 610 aprobado el 29/11/05 Proyecto N° 5.04.34 “Programa 3.028 Control de Infracciones de Tránsito – Período 2003” se señala la ausencia de cuentas bancarias recaudadoras donde se asienten los recursos por ingresos de multas de tránsito, separando los provenientes de multas manuales de los provenientes de multas determinadas a través del control inteligente.

La ausencia de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas impide que a través de una registración adecuada, se puedan obtener indicadores que permitan medir la gestión, teniendo en cuenta especialmente que el servicio de control inteligente de infracciones de tránsito está a cargo de empresas concesionarias privadas.

- 5) La Dirección General de Administración de Infracciones no recibe los comprobantes físicos que respaldan las recaudaciones percibidas por el Banco Ciudad de Buenos Aires y por Pago Fácil por los distintos conceptos de pago (multas, pago voluntario, planes de pago, certificados de libre deuda, etc).

La Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. sólo recibe de estos entes recaudadores soportes magnéticos y listados con las recaudaciones diarias cobradas.

Esta situación ya fue observada en nuestro anterior informe final N° 317 Proyecto N° 5.21.00.02.02 del mes de septiembre de 2003 “Dirección General Administrativa de Infracciones – Relevamiento Período 2001/2002”.

La ausencia de esta documentación dificulta la aplicación de controles de integridad y consistencia.

- 6) No se ha elaborado un Manual de Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.

Las tareas son realizadas en base al conocimiento de la operatoria o hábito administrativo por parte del personal responsable, sin contar con una norma escrita que establezca los procedimientos y controles.

La ausencia de procedimientos normados dificulta la delimitación de responsabilidades para la realización de las tareas y el establecimiento de controles sobre el circuito de administración del sistema de multas, generando por lo tanto una debilidad de control interno.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con la observación correspondiente. Las mismas no tienen carácter vinculante quedando a criterio del Organismo respectivo la determinación de la forma de resolver los problemas señalados.

a) Ingresos por juegos de azar

- 1) Arbitrar los medios para que Lotería Nacional S.E. informe los montos recaudados por cada uno de los bingos y que las liquidaciones puedan ser fiscalizadas por el Instituto.
- 2) Arbitrar los medios para que Lotería Nacional S.E. informe los montos recaudados por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182 y que las liquidaciones puedan ser fiscalizadas por el Instituto.
- 3) Arbitrar los medios para la fiscalización de los montos informados por el Hipódromo de San Isidro sobre los cuales practica las liquidaciones de las utilidades que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 4) Arbitrar los medios para la fiscalización de los montos informados por el Hipódromo de La Plata sobre los cuales practica las liquidaciones de las utilidades que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 5) Adoptar los recaudos necesarios para que en aquellos casos en que se producen pagos fuera de los términos legales se apliquen intereses resarcitorios para compensar las pérdidas financieras.
- 6) Arbitrar los medios, conjuntamente con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos, para que el ingreso de los fondos provenientes de las ventas de boletos en las agencias sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones del Hipódromo de La Plata se ajuste a las normas legales establecidas.

- 7) Obtener de Lotería Nacional S.E. toda la información necesaria a fin de permitir la fiscalización de los montos liquidados a la Ciudad por la venta de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas.
- 8) Arbitrar los medios para la fiscalización de los montos informados por Lotería Nacional S.E. sobre los cuales practica las liquidaciones de las utilidades que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por la venta de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas.
- 9) Analizar las causas de las diferencias producidas entre las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, informadas por Lotería Nacional S.E. y los depósitos realizados por la Administración Federal de Impuestos (A.F.I.P.) en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad.
- 10) Dar cumplimiento a las normas legales establecidas, en lo que se refiere a la afectación de fondos originados en la explotación de juegos de apuesta al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social.
- 11) Establecer las metas físicas en los próximos presupuestos a elaborar.
- 12) Modificar la denominación de la cuenta N° 1291005 por la de "Ingresos por Juegos de Azar (Convenio con L.N.S.E. Claus. 5°)".
- 13) Incluir los recursos provenientes del Convenio con Lotería Nacional S.E. en el rubro Transferencias Corrientes.
- 14) Exponer en cuentas separadas las transferencias nacionales de las provinciales, en lo que respecta a recaudaciones por apuestas en hipódromos y agencias.
- 15) Exponer en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión la existencia de fondos inmovilizados en cuentas bancarias.

b) Ingresos por multas.

- 1) Implementar los mecanismos necesarios para incrementar sustancialmente los índices de cobrabilidad de las multas labradas.
- 2) Realizar las conciliaciones de los talones de pago recibidos por la Dirección General de Administración de Infracciones contra las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería a fin de garantizar la integridad y exactitud de las imputaciones en las cuentas corrientes de los infractores.

- 3) Verificar, adicionalmente a los procedimientos aplicados, el efectivo ingreso de los fondos en los casos de deudas cuyos titulares manifiestan haberlas cancelado, previamente a efectuar los ajustes en las cuentas corrientes.
- 4) Adoptar los recaudos necesarios para que se establezca normativamente la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas.
- 5) Establecer los mecanismos necesarios para lograr la obtención de los comprobantes respaldatorios de las recaudaciones percibidas por el Banco Ciudad de Buenos Aires y por Pago Fácil por los distintos conceptos de pago.
- 6) Elaborar un Manual de Normas y Procedimientos referido al proceso de administración del sistema de pago de multas.

Por último, en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen de la DGLegales N° 170/06, respecto a la falta de fiscalización por parte del Instituto de Juegos de Apuestas planteadas en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente informe, al igual que en la conclusión en lo que respecta a Ingresos por Multas, según lo mencionado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5 que ponen de manifiesto un inadecuado control, el Colegio de Auditores resuelve recomendar el inicio de acciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70.

VII. CONCLUSIÓN

En base a las tareas efectuadas descriptas en el **Anexo I**, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a:

a) Ingresos por juegos de azar

- Falta de fiscalización sobre las cifras que utilizan como base Lotería Nacional S.E. y los hipódromos para la liquidación de las utilidades que deben transferir a la Ciudad por los respectivos juegos de azar.
- Falta de adecuación de plazos y procedimientos en la percepción de las utilidades correspondientes a la Ciudad provenientes de las ventas de boletos en las agencias hípcas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones en el Hipódromo de La Plata.
- Falta de obtención de información de Lotería Nacional S.E. sobre montos recaudados en algunos meses del año 2004 en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas.

- Falta de análisis de los montos depositados por la A.F.I.P. en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad por las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas.
- Incumplimiento de normas legales referidas a la afectación de los fondos originados en la explotación de los juegos de apuesta.
- Ausencia de metas físicas en el presupuesto del año 2004.
- Falta de adecuación en la exposición de las cuentas contables representativas de los ingresos por juegos de azar en la Cuenta de Inversión 2004.

Por otra parte, la ausencia de informaciones de Lotería Nacional S.E. referidas a los montos recaudados por los bingos y por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182, así como la falta de información sobre las recaudaciones de los meses de enero a marzo 2004 del Hipódromo Argentino de Palermo, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III.a), imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la corrección de las liquidaciones realizadas.

No obstante, en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y excepto por lo mencionado en las observaciones N° 12, 13, 14 y 15 del apartado V.a), han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

b) Ingresos por multas.

- Ausencia de mecanismos efectivos para lograr la recaudación de las infracciones labradas.
- Ausencia de conciliaciones entre las imputaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Infracciones y los registros de la Dirección General de Tesorería.
- Controles insuficientes en los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por deudas que manifiestan haber pagado.
- Omisiones normativas que dificultan el control de gestión.
- Falta de documentación respaldatoria de las imputaciones en las cuentas corrientes de los infractores.

- Ausencia de un Manual de Normas y Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.

Por otra parte, la falta de información solicitada a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III.b), imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la correcta segregación de funciones, ejecución de controles en los circuitos, reconocimiento de áreas críticas, metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en este organismo.

No obstante, en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

ANEXOS

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

ANEXO III: BINGOS- RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004

ANEXO IV: JUEGOS DE AZAR - RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004

**ANEXO V: MONTOS PERCIBIDOS DURANTE EJERCICIO 2004 POR
HIPÓDROMOS**

**ANEXO VI: HIPODROMO DE LA PLATA - DEMORAS EN LOS PLAZOS DE
DEPOSITOS - AÑO 2004**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

a) Ingresos por juegos de azar

1. Relevamiento y análisis de la normativa general y específica aplicable a la percepción de los ingresos no tributarios originados en juegos de azar. Identificación de aspectos jurídicamente controvertidos.
2. Detección de eventuales riesgos que se pudieran producir en la continuidad de la percepción de los ingresos por juegos de azar por parte del Gobierno de la Ciudad.
3. Evaluación de pasivos contingentes de la Ciudad que pudieran derivarse de la existencia de juicios relacionados con los juegos de azar.
4. Relevamiento de artículos periodísticos.
5. Identificación y análisis de acciones iniciadas por la Ciudad relacionadas con la percepción de los juegos de azar.
6. Análisis de aspectos relacionados con los juegos de azar surgidos del Presupuesto General 2004.
7. Análisis de misiones y funciones del organismo recaudador.
8. Identificación de los organismos involucrados en la administración y percepción de los ingresos auditados.
9. Entrevistas con las autoridades y funcionarios de dichos organismos.
10. Relevamiento de la organización y circuitos administrativos relacionados con la recaudación de los ingresos por juegos de azar de los organismos auditados.
11. Recopilación y análisis de informes de auditorías externas e internas, e informes de otros organismos relacionados con los ingresos auditados.
12. Evaluación de la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas y en la ejecución de los controles en cada uno de los circuitos relevados.
13. Identificación de las áreas críticas.

14. Identificación de los controles implementados por el Gobierno de la Ciudad para controlar el cumplimiento de las disposiciones legales que dan origen a la percepción de los ingresos por juegos de azar.
15. Identificación los controles implementados en los circuitos de recaudación que aseguren el adecuado funcionamiento de los objetivos de control referidos al ingreso y registro de las transacciones.
16. Análisis de la suficiencia de los controles diseñados en los puntos 14 y 15.
17. Verificación de la corrección de los ingresos percibidos por la Ciudad durante el Ejercicio 2004 de acuerdo a lo establecido por las normas legales.
18. Cotejo de informaciones mensuales emitidas por Lotería Nacional S.E. con listados de tesorería.
19. Cotejo de los informes emitidos por Lotería Nacional S.E. y los pagos efectuados a la AFIP por el Hipódromo Argentino de Palermo S.A..
20. Confrontación de los importes abonados por el Hipódromo Argentino de Palermo S.A. a la AFIP con los depósitos efectuados por esta última en la cuenta bancaria del GCABA abierta a tal fin.
21. Recálculos aritméticos.
22. Cotejo de informes emitidos por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires con extractos bancarios.
23. Cotejo de informes emitidos por el Hipódromo de San Isidro con extractos bancarios.
24. Análisis conceptual del producto acabado utilizado en el Presupuesto General 2004 como meta física.
25. Verificación de la metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en ese año.
26. Determinación de relaciones entre ingresos presupuestados y devengados. Establecimiento de los desvíos y análisis de sus causas.
27. Elaboración de indicadores a efectos de analizar la adecuación de los recursos asignados al cumplimiento de los objetivos de recaudación en base a los presupuestos aprobados y a los resultados obtenidos en la gestión.

28. Verificación de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y los ingresos bancarios informados por el sistema de Tesorería.
29. Identificación de las transferencias realizadas a la cuenta bancaria N° 27723-1 a efectos de la inmovilización de los fondos provenientes del convenio suscripto con Lotería Nacional S.E..
30. Verificación de la documentación respaldatoria que da sustento a la inmovilización y posterior liberación de los fondos mencionados en el punto 29.
31. Verificación de la concordancia entre los totales acumulados de ingresos al 31/12/2004 que surgen de Tesorería General, Contaduría General y la Ejecución del Cálculo de Recursos.
32. Verificación de la documentación respaldatoria referente a la devolución de los fondos no utilizados por el Instituto de Juegos de Apuestas al 31 de diciembre de 2004, según se señala en las notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión 2004.
33. Análisis de los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2004.
34. Verificación de los criterios de exposición de las cuentas auditadas en la Cuenta de Inversión 2004.
35. Verificación de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. provenientes de juegos de azar a partir de los cuales efectúa las liquidaciones de utilidades al GCABA.
36. Verificación de los montos recaudados por los hipódromos y las agencias hípias sobre los cuales se aplican los porcentajes que le corresponden al GCABA por la venta de boletos.
37. Verificación de que el resultado económico de la explotación de los juegos de apuesta haya sido afectado al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social.

b) Ingresos por multas.

1. Relevamiento y análisis de la normativa general y específica aplicable a la percepción de los ingresos no tributarios originados en multas.
2. Compilación de saldos mensuales contables del ejercicio 2004.
3. Relevamiento de los conceptos involucrados en los partes de caja recibidos de las oficinas recaudadoras de la Dirección General de Tesorería.

4. Análisis de aspectos relacionados con los ingresos por multas surgidos del Presupuesto General 2004.
5. Análisis de misiones y funciones del organismo recaudador.
6. Identificación de los organismos involucrados en la administración y percepción de los ingresos auditados.
7. Entrevistas con las autoridades y funcionarios de dichos organismos.
8. Relevamiento de la organización y circuitos administrativos relacionados con la recaudación de los ingresos por multas de los organismos auditados.
9. Recopilación y análisis de informes de auditorías externas e internas, e informes de otros organismos relacionados con los ingresos auditados.
10. Evaluación de la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas y en la ejecución de los controles en cada uno de los circuitos relevados.
11. Identificación de las áreas críticas.
12. Identificación de los controles implementados por el Gobierno de la Ciudad para controlar el cumplimiento de las disposiciones legales que dan origen a la percepción de los ingresos por multas.
13. Identificación los controles implementados en los circuitos de recaudación que aseguren el adecuado funcionamiento de los objetivos de control referidos al ingreso y registro de las transacciones.
14. Análisis de la suficiencia de los controles diseñados en los puntos 12 y 13.
15. Verificación del funcionamiento de los objetivos de control identificados en el punto 13, a partir de la selección de una muestra de operaciones de aquellas áreas definidas como críticas.
16. Recálculos aritméticos.
17. Análisis conceptual del producto acabado utilizado en el Presupuesto General 2004 como meta física.
18. Verificación de la metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en ese año.
19. Determinación de relaciones entre ingresos presupuestados y devengados. Establecimiento de los desvíos y análisis de sus causas.

20. Verificación de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y los ingresos bancarios informados por el sistema de Tesorería.
21. Verificación de la concordancia entre los totales acumulados de ingresos al 31/12/2004 que surgen de Tesorería General, Contaduría General y la Ejecución del Cálculo de Recursos.
22. Verificación de los criterios de exposición de las cuentas auditadas en la Cuenta de Inversión 2004.
23. Análisis de la normativa de Multas Fotográficas, el presupuesto de Ingresos por Multas del año 2001, y establecimiento de los motivos que determinaron la exposición de las multas mencionadas en una cuenta contable específica en la Cuenta de Inversión de ese año. Determinación además, de la correspondencia o no de la apertura de una cuenta corriente bancaria para tales fines.
24. Análisis referido a la producción de modificaciones respecto al tema mencionado en el punto 23) en la normativa o en los presupuestos 2002, 2003 y 2004. Determinación de los motivos por los cuales no existe una cuenta contable específica para la exposición de las Multas Fotográficas en la Cuenta de Inversión del año 2004.
25. Verificación de que los ingresos por multas afectadas (Código Contravencional y Policía del Trabajo) hayan sido destinados al financiamiento de los fines previstos normativamente.

ANEXO II

MARCO NORMATIVO

a) Ingresos por juegos de azar

Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto
Ley Nac.	18226	27/05/1969	Explotación, manejo y administración de juegos de azar por parte de la lotería de beneficencia nacional y casinos.
Ley Nac.	24588	27/11/1995	Garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires.
Constitución de la C.A.B.A.	art. 50	01/10/1996	Establece que la administración y explotación del juego estará a cargo de la Ciudad.
	art. 8	01/10/1996	Determina los límites jurisdiccionales de la C.A.B.A.
Ley GCBA	538	11/01/2001	Regula todo lo atinente a los juegos de apuestas que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito de la Ciudad.
Ley GCBA	916	17/10/2002	Crea el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley GCBA	1182	13/11/2003	Por esta ley se aprueba el convenio celebrado entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos y Apuestas de la C.A.B.A.
Ley GCBA	1251	04/12/2003	En su artículo 7, apartado 5º, se determina que el 70% de las utilidades establecidas en el art. 24 de la Ley 538, se destinará para la composición del patrimonio y recursos que propios del I.V.C.
Ley GCBA	1472	23/10/2004	Por dicha ley se sanciona el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.
Ley Prov. de Bs. As.	13253	28/10/2004	Regla entre otros aspectos la distribución de las apuestas hípcas de la Provincia de Buenos Aires. No establece nada en relación tributos que pudieran corresponder a la Nación y/o el G.C.A.B.A.
Ley Prov. de Bs. As.	10325	21/09/1985	Se aprueba el Convenio N° 599 (10/01/85). Se establece como porcentaje un 2,5% con destino a la Municipalidad en que funcione la agencia sobre el total de lo apostado en la misma.
Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto

Dec. Nac.	1772	28/09/1992	Establece la distribución del producido de la recaudación del juego denominado Loto de Salón o Loto-Bingo o Loto-Familiar.
Dec. Nac.	274	11/03/1998	Establece los tributos que gravan la venta de boletos del Hipódromo Argentino de Palermo. El 0,9082% para el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.
Dec. Nac.	2352	25/11/2003	Promulga la ley 1182.
Dec. GCABA	1591	26/11/2002	Se aprueba la reglamentación de la Ley 538.
Dec. GCABA	1592	28/11/2003	Reglamenta la Ley 916.
Res. LNSE	79	12/09/2005	Lotería Nacional aprueba la ampliación de la explotación de las Salas de Bingo (5) a los actuales Agentes Operadores, a partir del día 22 de septiembre de 2005 y hasta el 21 de septiembre de 2007.
Res. SHyF.	117	01/02/2000	Implementa un nuevo circuito administrativo a fin de unificar en una misma cuenta ancaria los depósitos de los hipódromos.
Res. IJACBA	31	06/12/2004	Se aprueba el manual de procedimiento para la Unidad de Control de Recaudación, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Finanzas.
Res. IJACBA	32	14/12/2004	Se crea el Registro de Control Cronológico de las rifas, concursos y quermeses que se realicen en la C.A.B.A.
Res. IJACBA	33	22/12/2004	Aprueba la creación del cuerpo de verificadores de puntos de venta del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad.
Res. IJACBA	12	20/05/2005	Aprueba la estructura orgánico-funcional del Instituto.
Res. IJACBA	13	20/05/2005	Asigna funciones en la planta transitoria del Instituto.
Res. IJACBA	20	08/07/2005	Prorroga la suspensión transitoria para el otorgamiento de habilitaciones y su relevamiento.
Res. IJACBA	21	08/07/2005	Reglamenta el procedimiento de compras y contrataciones del Instituto.
Res. IJACBA	29	16/09/2005	Se modifica el sistema de distribución de la recaudación.
Res. IJACBA	27	16/09/2005	Se procedió a llamar a licitación pública nacional, numerada 1/05, para la contratación de la operación de las cinco Salas de Bingo de la C.A.B.A.
Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto

Res. IJACBA	30	28/09/2005	Se prorrogaron los plazos de la licitación 1/05.
Res. IJACBA	37	29/12/2005	Se prorroga nuevamente la licitación 1/05.
Res. Instituto Provincial de Lotería y Casinos Pcia. Bs. As.	1458	31/08/1994	Se disminuye el porcentaje destinado a las municipalidades en que se hallen los hipódromos, a un 2,0435%. Aprueba acuerdo entre L.N.S.E. y el Instituto Provincial de fecha 19/08/94.
Res. Instituto Provincial de Lotería y Casinos Pcia. Bs. As.	2496	18/11/1998	Resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98. Aprueba acuerdo entre L.N.S.E. y el Instituto Provincial de fecha 11/11/98.
Disp. DGC.	A-197	07/06/2005	Establece competencias del Area de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría.

b) Ingresos por multas.

Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto
Ley GCBA	10	09/03/1998	Código Contravencional (histórico)
Ley GCBA	120	12/02/1999	Ley de Empleo
Ley GCBA	265	14/10/1999	Policía del Trabajo
Ley GCBA	451	02/08/2000	Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.
Ley GCBA	591	07/05/2001	Cesa la Justicia Municipal de Faltas. Asigna competencia temporaria a la Justicia Contravencional.
Ley GCBA	941	03/12/2002	Crea el régimen de Administradores de Consorcios. Su Reglamento indica la apertura de una Cuenta Corriente Especial.
Ley GCBA	1472	23/09/2004	Código Contravencional.
Dec. GCABA	2696	11/12/2003	Transfiere la Dirección General de Administración de Infracciones y su Adjunta, de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, a la Subsecretaría de Justicia y Trabajo.

Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto
---------------	--------	-----------------------	--------

Res. SG y SPS	2	12/06/1997	Se autoriza a la empresa UTE TTISA – GSM SA a emitir actas definitivas de las infracciones, acompañadas de las fotografías que las registren.
Dec. GCABA	944	31/07/1997	Aprueba Acta Acuerdo sobre pago de deuda a la UTE y proroga el contrato
Dec. GCABA	1780	10/12/1997	Autoriza la comprobación de infracciones por medios electrónicos fílmicos, fotográficos o de filmación de video.
Res. SPS	57	02/02/1998	Llamado a licitación para la implementación de medios electrónicos fílmicos, fotográficos o de filmación de video.
Ley GCBA	18	07/04/1998	Establece el beneficio de pago voluntario en un 40% del valor de la multa.
Dec. GCABA	1378	21/07/1998	Aprueba los Pliegos de la licitación para la implementación de medios electrónicos, fílmicos, fotográficos o de filmación de video.
Dec. GCABA	2713	23/11/1998	Autoriza la emisión electrónica de las Actas de Comprobación de infracciones registradas electrónicamente, conforme a lo dispuesto en el Dec. 1780/97.
Res. SOySP	273	09/06/1999	Adjudicación de la licitación de Control Inteligente de Infracciones por las zonas II y IV, quedando desiertas las zonas I y III.
Dec. GCABA	1703	30/08/1999	Proroga el plazo de vigencia del contrato del Sistema para el Serv. Integral del Procesamiento de Actas de Comprobación de Faltas.
Ley GCBA	430	06/07/2000	Establece que el pago del cargo administrativo correspondiente al uso del medio electrónico comprobatorio de la infracción, no procederá en el caso de que el contraventor sea absuelto.
Dec. GCABA	1	09/08/2000	Promulgación Ley 430.
Dec. GCABA	1479	22/08/2000	Suspende por 60 días los plazos para la notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor, para que este plantee las defensas que hicieran a su derecho.

Tipo de norma	Número	Sanción / Publicación	Objeto
---------------	--------	-----------------------	--------

Aviso B.O.		19 al 23/08/2000	Comunicación a la ciudadanía sobre inicio de la audiencia en autos "Arbitra SA c/GCBA s/Acción declarativa de inconstitucionalidad", referido a la comprobación de infracciones de tránsito por medios electrónicos fílmicos, fotográficos o de filmación de video.
Ley GCBA	515	26/10/2000	Condonan multas aplicadas a titulares de vehículos que hubieran sido objeto de infracciones reiteradas por mal estacionamiento, a partir de la segunda de ellas, si fueron labradas en iguales condiciones de localización.
Dec. GCABA	2120	29/11/2000	Prorroga el plazo para realizar el pago voluntario de infracciones de tránsito notificadas con anterioridad al 16/08/2000.
Dec. GCABA	61	22/01/2001	Aprueba actas acuerdo relacionadas con la prestación del Serv. de captación, registro gráfico y procesamiento de infracciones de tránsito, zona II y IV (modificaciones).
Res. SSGyAF	1.269	24/06/01	Tratamiento de saldos remanentes al cierre de cada ejercicio correspondientes a los recursos afectados
Res. SOySPGJ	1	30/01/2001	Establece normas para la intervención policial dispuesta para la captación fotográfica de infracciones.
Dec. GCABA	99	31/01/2003	Aprueba Actas acuerdo relacionadas con la prestación del Serv. de captación, registro gráfico y procesamiento de infracciones de tránsito. Incluye Anexos con arterias a controlar.
Dec. GCABA	227	19/03/2003	Encomienda a la Subsecretaría de Comunicación Social y a la DG de Seguridad Vial la implementación de una campaña de difusión de las normas de tránsito y los sistemas de control.

ANEXO III

BINGOS- RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004 -en pesos-

Bingo	Lavalle	Belgrano	Congreso	Caballito	Flores	Total (*)
Enero	201.467,52	276.729,48	438.857,28	186.834,24	372.502,80	1.476.391,32
Febrero	172.784,52	286.689,24	311.874,12	202.460,76	378.384,84	1.352.193,48
Marzo	199.074,24	227.297,16	324.934,56	177.933,96	334.559,52	1.263.799,44
Abril	307.256,76	234.262,44	345.667,32	215.426,52	343.091,52	1.445.704,56
Mayo	271.148,40	251.246,88	339.750,00	207.543,96	338.868,00	1.408.557,24
Junio	262.675,80	254.903,76	318.864,96	184.530,60	397.187,28	1.418.162,40
Julio	237.289,68	259.660,08	332.789,40	194.282,28	382.999,32	1.407.020,76
Agosto	246.850,56	297.616,32	393.229,80	225.318,60	391.376,16	1.554.391,44
Septiembre	255.309,12	280.465,56	345.241,08	220.230,36	385.338,96	1.486.585,08
Octubre	233.612,28	292.885,20	325.346,04	199.415,52	424.863,00	1.476.122,04
Noviembre	272.628,36	288.515,88	384.165,36	207.024,12	354.795,48	1.507.129,20
Diciembre	240.650,46	266.901,64	349.266,94	200.926,82	371.272,71	1.429.018,56
Total Anual	2.900.747,70	3.217.173,64	4.209.986,86	2.421.927,74	4.475.239,59	17.225.075,52

(*) El total que figura en la Cuenta de Inversión al 31/12/04 es de \$17.226.707,05. La diferencia no significativa de \$1.631,53 se debe a que Lotería Nacional S.E. depositó por error dicha cifra en la cuenta bancaria de Bingos en vez de hacerlo en la cuenta de Convenio con LNSE

ANEXO IV

JUEGOS DE AZAR - RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004
Información remitida por LNSE
-en pesos-

JUEGO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Subtotal 1er. Semestre
TRAGAMONEDAS	602.760,96	983.652,76	1.030.855,33	1.286.429,00	1.296.751,91	1.390.420,70	6.590.870,66
CASINO BUENOS AIRES	682.565,80	1.304.382,53	1.304.410,88	1.324.493,37	1.275.629,50	1.370.642,82	7.262.124,90
QUINIELA	679.166,83	557.798,41	2.025.861,14	1.098.820,34	1.883.723,94	1.018.543,13	7.263.913,79
QUINIELA POCEADA	226.644,22	464.965,65	258.445,51	408.766,29	254.395,68	264.007,89	1.877.225,24
LOTERIA	315.105,01	307.477,29		11.888,04	41.347,26	53.758,14	729.575,74
QUINI 6	53.061,69	67.762,79	64.812,35	82.730,12	82.592,61	87.555,17	438.514,73
LOTO	30.238,07	52.696,81	46.057,46	56.704,05	48.015,43	55.795,65	289.507,47
TELEKINO	14.049,65	19.666,93	20.716,22	18.739,61	16.061,73	22.566,42	111.800,56
LOTO DESQUITE	9.095,63	14.817,08	12.708,36	15.668,87	13.547,56	15.498,96	81.336,46
LOTO SALE O SALE	8.791,73	14.374,43	12.364,91	15.231,50	13.180,36	15.077,19	79.020,12
LOTERIA SOLIDARIA	11.667,29	13.909,28	12.161,94	15.936,32	12.225,64	13.263,64	79.164,11
QUINI REVANCHA	10.990,41	13.938,46	8.981,42	15.219,08	12.630,49	15.883,39	77.643,25
QUINI SIEMPRE SALE	9.819,58	12.359,55	7.851,31	13.281,28	11.025,51	14.015,73	68.352,96
CASH	6.476,67	17.315,12	7.787,93	12.056,86	11.034,44	11.232,68	65.903,70
LOTO 5	4.734,37	7.995,11	6.202,93	6.468,11	7.149,02	8.524,54	41.074,08
BRINCO	4.323,82	5.360,06	4.303,90	4.791,36	4.068,28	5.334,49	28.181,91
FEDERAL MI BINGO	4.869,22	3.390,72	3.451,10	3.410,83	4.262,67	7.293,54	26.678,08
QUINI 6 (FDO. ASISTENCIAL)	872,36	1.114,04	1.328,55		2.715,17	2.820,15	8.850,27
MONOBINGO	605,35	1.028,32	1.235,62	1.225,71	1.045,02	1.208,06	6.348,08
TOTO BINGO	409,75	862,18	981,58	1.384,66	866,40	1.358,43	5.863,00
SUBITO BINGO	1.105,06	1.117,90	1.061,56	757,64	705,28	1.071,48	5.818,92
SUBITO	264,95	519,91	656,36		777,72	1.341,15	3.560,09
LAS VEGAS	60,28	405,00	106,07	667,50	80,00	857,37	2.176,22
BRINCO (FDO. ASISTENCIAL)	76,73	95,12	113,62		180,81	215,75	682,03
TOTAL	2.677.755,43	3.867.005,45	4.832.456,05	4.394.670,54	4.994.012,43	4.378.286,47	25.144.186,37

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO IV (cont.)

JUEGOS DE AZAR - RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004
Información remitida por LNSE
-en pesos-

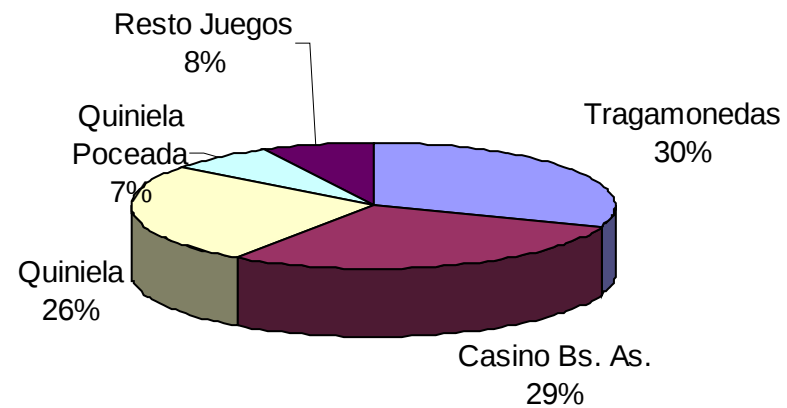
JUEGO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal 2º Semestre	Total Anual (*)
TRAGAMONEDAS	1.369.802,58	1.496.537,13	1.694.562,94	1.691.688,37	1.851.862,93	1.836.098,63	9.940.552,58	16.531.423,24
CASINO BUENOS AIRES	1.515.276,96	1.542.624,24	1.492.905,19	1.307.749,82	1.433.938,03	1.460.466,31	8.752.960,55	16.015.085,45
QUINIOLA	345.560,28	1.282.916,43	1.927.072,59	1.395.284,45	748.170,29	1.216.756,31	6.915.760,35	14.179.674,14
QUINIOLA POCEADA	294.361,52	298.281,27	301.578,94	458.756,48	293.164,04	234.339,04	1.880.481,29	3.757.706,53
LOTERIA	47.891,19	56.943,72	49.594,38	50.310,65	39.108,81		243.848,75	973.424,49
QUINI 6	82.515,89	83.249,40	90.480,37	79.177,69	84.757,26	72.728,16	492.908,77	931.423,50
LOTO	60.551,65	53.116,03	62.994,70	66.692,95	75.405,24	74.029,99	392.790,56	682.298,03
TELEKINO	23.264,17	19.567,92	27.447,55	21.280,23	26.227,30	24.335,05	142.122,22	253.922,78
LOTO DESQUITE	16.762,16	14.951,75	17.339,40	18.219,54	20.210,46	19.669,95	107.153,26	188.489,72
LOTO SALE O SALE	16.284,55	14.548,00	16.895,70	17.689,00	19.649,74	19.093,58	104.160,57	183.180,69
LOTERIA SOLIDARIA	14.195,68	15.013,52	14.633,20	15.381,68	15.189,40	15.184,88	89.598,36	168.762,47
QUINI REVANCHA	12.928,51	15.264,84	14.132,93	14.542,09	15.620,62	13.369,09	85.858,08	163.501,33
QUINI SIEMPRE SALE	11.459,83	13.488,05	12.660,60	13.124,60	14.003,59	12.103,30	76.839,97	145.192,93
CASH	20.315,29	11.625,55	13.860,27	15.639,84	10.989,01		72.429,96	138.333,66
LOTO 5	9.389,96	10.754,74	12.035,74	8.474,99	11.279,30	8.070,04	60.004,77	101.078,85
BRINCO	5.237,45	6.211,77	9.754,21	10.111,38	16.546,29	16.309,28	64.170,38	92.352,29
FEDERAL MI BINGO	7.862,01	5.411,61	6.884,61	6.190,12	5.319,95	4.309,01	35.977,31	62.655,39
QUINI 6 (FDO. ASISTENCIAL)		1.486,59	1.201,75	1.593,90	1.513,52	1.298,72	7.094,48	15.944,75
MONOBINGO	1.199,58	1.195,04	1.306,61	1.233,16	1.213,69	996,27	7.144,35	13.492,43
TOTO BINGO	1.134,60	1.097,20	1.311,86	1.109,48	1.083,62	1.270,22	7.006,98	12.869,98
SUBITO BINGO	849,24	566,54	478,06	408,22	452,60		2.754,66	8.573,58
SUBITO	847,56	393,70	613,87	891,99	546,67		3.293,79	6.853,88
LAS VEGAS	214,25	775,40	886,63	342,52	848,51		3.067,31	5.243,53
BRINCO (FDO. ASISTENCIAL)		126,77	155,51	249,91	337,68	665,68	1.535,55	2.217,58
TOTAL	3.857.904,91	4.946.147,21	5.770.787,61	5.196.143,06	4.687.438,55	5.031.093,51	29.489.514,85	54.633.701,22

(*) El total que figura en la Cuenta de Inversión al 31/12/04 es de \$ 54.631.933,29. La diferencia no significativa de \$1.767,93 se debe a que Lotería Nacional S.E. depositó por error en la cuenta bancaria de Bingos \$ 1.631,53 en vez de hacerlo en la cuenta de Convenio con LNSE y a otros errores menores que fueron subsanados en el ejercicio siguiente.

ANEXO IV (cont.)

JUEGOS DE AZAR - RECAUDACIÓN MENSUAL - AÑO 2004
Información remitida por LNSE
-en pesos-

Convenio LNSE - Recaudación 2004



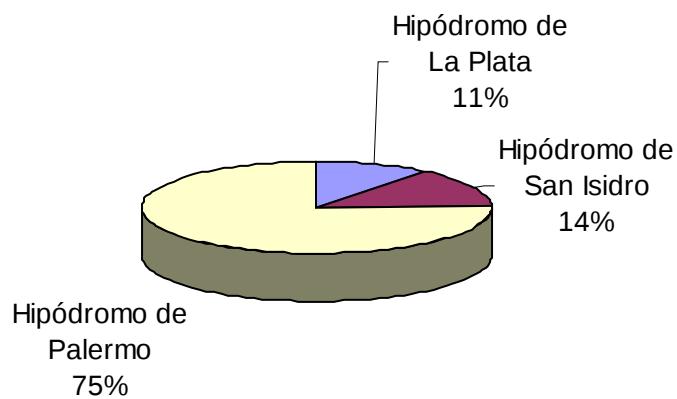
-Base \$54.633.701-

ANEXO V

**MONTOS PERCIBIDOS DURANTE EJERCICIO 2004 POR HIPÓDROMOS
-en pesos-**

Mes	Hipódromo			Total
	La Plata	San Isidro	HAPSA	
Enero		24.866,10	211.250,00	236.116,10
Febrero		21.236,33	126.875,00	148.111,33
Marzo		21.673,61	124.375,00	146.048,61
Abril		25.238,20	133.750,00	158.988,20
Mayo		16.460,04	157.500,00	173.960,04
Junio	29.975,95	28.643,06	125.625,00	184.244,01
Julio	57.809,47	22.072,98	104.375,00	184.257,45
Agosto	14.097,33	21.461,85	135.000,00	170.559,18
Septiembre	15.856,84	27.151,97	83.125,00	126.133,81
Octubre	61.018,26	23.449,08	59.375,00	143.842,34
Noviembre		23.494,86	151.875,00	175.369,86
Diciembre	32.533,31	26.157,67	81.875,00	140.565,98
Total	211.291,16	281.905,75	1.495.000,00	1.988.196,91

**Distribución de la recaudación por
hipódromo - Año 2004**



ANEXO VI

**HIPODROMO DE LA PLATA
DEMORAS EN LOS PLAZOS DE DEPOSITOS - AÑO 2004
-en pesos-**

Mes de las reuniones (*)	Monto \$	Fecha de percepción del ingreso	Demora
Sep-03	14.647,37	22-Oct-04	402 días
Oct-03	15.949,64	22-Oct-04	372 días
Nov-03	14.614,05	22-Oct-04	341 días
Dic-03	16.086,55	30-Jul-04	227 días
Ene-04	14.592,46	30-Jul-04	196 días
Feb-04	13.602,99	30-Jul-04	165 días
Mar-04	15.441,84	22-Jun-04	98 días
Abr-04	14.534,11	22-Jun-04	67 días
May-04	13.527,47	30-Jul-04	75 días
Jun-04	14.097,33	18-Ago-04	63 días
Jul-04	15.856,84	22-Sep-04	68 días
Ago-04	15.807,20	22-Oct-04	67 días
Sep-04	15.470,22	1-Dic-04	76 días
Oct-04	17.063,09	1-Dic-04	46 días

(*) Se consideró el día 15 de cada mes para el cálculo de las demoras